

servicios a la ciudadanía administración general del estado

sae.fsc.ccoo.es











Guía de CCOO

JUBILACIÓN PARCIAL



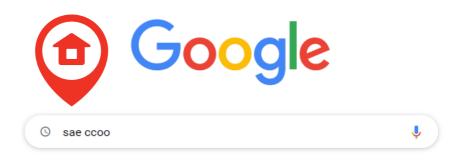
JUBILACIÓN PARCIAL PERSONAL LABORAL DEL IV CONVENIO ÚNICO

Introducción

Para CCOO, el acceso a la jubilación parcial del personal laboral ha sido una reivindicación histórica, el reconocimiento de tal derecho en el IV Convenio Único de la Administración General del Estado fue, sin lugar a dudas, razón fundamental para hacer posible el acuerdo y firma de dicho convenio.

Los incumplimientos por parte de la Administración no hicieron posible su aplicación desde el pasado 1 de enero de 2021, ha sido al final de la vigencia del convenio y al calor de la prórroga del mismo, cuando se plasma el Acuerdo de Jubilación Parcial con el fin de hacer viable su ejecución a partir del 1 de marzo de 2022, que es la nueva fecha comprometida por la Administración.

CCOO, vigilaremos el desarrollo y aplicación de este acuerdo desde su puesta en marcha, para ello, se han de adoptar todas las medidas por parte de la Administración para que la gestión resulte eficiente, en todo caso, estaremos a vuestra disposición para todo aquello que necesitéis bien a través de nuestras delegadas o nuestros delegados o acudiendo a los locales de CCOO en vuestros centros de trabajo.



TIPOS DE JUBILACIÓN:

- ORDINARIA
- ANTICIPADA
- PARCIAL





- Jubilación ordinaria: Es la jubilación a la que puedes acceder desde que cumples la edad mínima para jubilarte y es el régimen más común. Existe un periodo transitorio sobre la edad mínima para tener derecho a la pensión de jubilación que terminará en 2027, actualmente es de 66 años y 2 meses, en todo caso te aconsejamos ante cualquier duda ponerte en contacto con nosotros y nosotras.
- Jubilación anticipada: Es un régimen que te permite jubilarte aunque no hayas cumplido la edad mínima de jubilación ordinaria, pero en estos casos la cuantía de tu pensión se ve disminuida.
- Jubilación parcial: Es una combinación de pensión y trabajo a tiempo parcial, a la que puedes acceder si cumples los requisitos fijados por la norma.

Esta guía desarrolla el Acuerdo de Jubilación Parcial firmado por CCOO.

JUBILACIÓN PARCIAL

Incluye dos tipos:

- ·Jubilación parcial <u>sin</u> contrato de relevo.
- ·Jubilación parcial con contrato de relevo.

REQUISITOS JUBILACIÓN PARCIAL

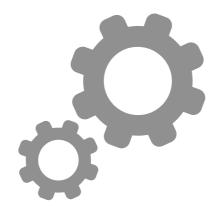
Edad mínima: la edad ordinaria de jubilación que en cada caso resulte de aplicación (años reales, sin aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación).

- Pueden estar contratados a jornada completa o parcial.
- Reducción de la jornada trabajo: estará comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 50%.
- Período mínimo de cotización: 15 años, de los cuales 2 deberán estar incluidos dentro de los 15 años anteriores al hecho causante.
- Antigüedad en la empresa: no se exige.
- Contrato de relevo: no se exige.

¿Qué ventajas tiene esta opción?

Que se puede mejorar la prestación definitiva de jubilación, ya que se incrementa el periodo de cotización, lo cual puede ser interesante para las personas que tienen pocos años cotizados durante su vida laboral.







- Estar contratado o contratada a jornada completa.
- Que se celebre simultáneamente un contrato de relevo.
- Cotización mínima: 33 años, sin que pueda tenerse en cuenta la parte proporcional de pagas extras. A estos exclusivos efectos, solo se computará el periodo de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de 1 año. En el caso de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, se requerirán 25 años de cotización.
- Antigüedad en la empresa: al menos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- Porcentaje de reducción de la jornada de trabajo: estará comprendida entre el 25 y el 50% (a elección del trabajador o trabajadora).

En la siguiente tabla se especifica la edad exigida y los periodos de cotización:

Año del hecho causante	Edad exigida según periodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2022	62 y 2 meses.	35 años y 6 meses o más.	63 y 4 meses.
2023	62 y 4 meses.	35 años y 9 meses o más.	63 y 8 meses.
2024	62 y 6 meses.	36 años o más.	64 años.
2025	62 y 8 meses.	36 años y 3 meses o más.	64 y 4 meses.
2026	62 y 10 meses.	36 años y 3 meses o más.	64 y 8 meses.
2027 y siguientes	63 años.	36 años y 6 meses.	65 años.

¿CÓMO SE ACUMULA LA JORNADA?





JUBILACIÓN PARCIAL
PERSONAL LABORAL
DEL IV CONVENIO ÚNICO
Administración General del Estado

Por jornadas completas. Por días dentro de la semana, por semanas dentro del mes o por meses dentro del año, a elección del trabajador o la trabajadora.

Distintas situaciones en función del tiempo que reste para acceder a la jubilación ordinaria:

Tiempo que reste para acceder a la jubilación ordinaria	Acumulación			
Me faltan más de 2 años y medio	Los primeros 6 meses no procede acumulación			
Me faltan más de 1 año y medio	Los primeros 4 meses no procede acumulación.			
Me falta un año o menos	Los primeros 2 meses no procede acumulación.			
Si se accede a la jubilación ordinaria en 2022 se podrá acumular desde el principio				

Posibles excepciones en caso de jornadas especiales o razones que lo justifiquen:

• La **Subcomisión Paritaria** podrá fijar periodos de acumulación distintos, e incluso acordar que sea posible desde el inicio.

Periodo de no acumulación: la persona trabajadora podrá elegir si desempeña su trabajo en el primer o último tramo de su jornada diaria.

¿CÚANDO PUEDO SOLICITARLA?

A partir del 1 de marzo de 2022, siempre que en el momento de presentar la solicitud cumplas todos los requisitos para acceder a la jubilación parcial.





JUBILACIÓN PARCIAL
PERSONAL LABORAL
DEL IV CONVENIO ÚNICO

El procedimiento lo inicia la persona trabajadora que cumpla con los requisitos legales.

Hay que realizar dos solicitudes distintas, una ante la Administración, como empleadora, y otra ante el INSS, como Entidad Gestora.

1) Ante la Administración

- •El modelo de solicitud se dirigirá a la Unidad de Personal del centro de trabajo donde se presta servicio y se realizará como mínimo 3 meses antes de la fecha de jubilación. En la misma se indicará el tipo de acumulación elegida.
- •La presentación deberá realizarse por medios electrónicos o, en caso de que no fuera posible a través de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas (oficinas de correos, representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero y oficinas de asistencia en materia de registro, y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes).

Se acompañará a la solicitud:

- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- · Certificado de Servicios.

Si de ellos no se pueden deducir los requisitos, la Unidad Gestora solicitará al INSS su acreditación.

2) Solicitud ante el INSS

- · Las solicitudes se pueden realizar con una antelación máxima de 3 meses.
- · El trabajador o la trabajadora solicitará la pensión de jubilación parcial ante la Entidad Gestora, el INSS, indicando la fecha prevista en que vaya a producirse el cese en el trabajo.

Documentación a presentar:

- DNI para personas españolas o NIE más pasaporte para personas extranjeras.
- Formulario de la solicitud debidamente cumplimentado.
- Certificación de empresa donde conste el contrato a tiempo parcial del trabajador o la trabajadora que se jubila y el contrato de relevo de la persona sustituida.
- En el caso de tener una discapacidad igual o superior al 33% habrá que adjuntar un certificado de la misma.
- Si no llegas al mínimo de cotización exigido, pero lo alcanzas con lo que cotizaste en el Servicio Militar o en la Prestación Social Sustitutoria, debes presentar la acreditación de haber cumplido el servicio correspondiente.

El INSS te inform	ará de la cuantía q	que pudiera correspond	derte, y
podrás formular	alegaciones en el	plazo máximo de diez	días.

¿QUIÉN PAGA AL TRABAJADOR O LA TRABAJADORA DURANTE EL PERIODO DE JUBILACIÓN?



JUBILACIÓN PARCIAL

PERSONAL LABORAL

DEL IV CONVENIO ÚNICO

Administración General del Estado

- La pensión de jubilación parcial se percibe de la Seguridad Social.
- El salario mensual correspondi<mark>ente al contrato a tiempo parcial se percibe de la Administración.</mark>

¿SIGO COTIZANDO CON LA JUBILACIÓN PARCIAL?

Mientras trabajes cobrando una jubilación parcial, continúas cotizando a la Seguridad Social, con un porcentaje específico. Para 2022, la normativa dicta que en esta situación se cotiza un 95% (considerando el 100% una jornada completa).

Está previsto que en 2023 la cotización ya sea completa, es decir, del 100%.

CARACTERÍSTICAS DE LA PENSIÓN

- <u>Cuantía de la pensión</u>: resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión que le correspondería, de acuerdo con los años de cotización que acredite la persona trabajadora en la fecha del hecho causante.
- <u>Revalorización</u>: en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva.
- <u>Condición de pensionista</u>: a efectos del reconocimiento y percepción de prestaciones sanitarias y de servicios sociales.

¿ES COMPATIBLE EL COBRO DE LA PENSION DE JUBILACION PARCIAL CON OTRA PENSIÓN?





JUBILACIÓN PARCIAL
PERSONAL LABORAL
DEL IV CONVENIO ÚNICO
Administración General del Estado

- Compatible con la pensión de viudedad.
- Incompatible con:
 - Las pensiones de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.
 - La pensión de incapacidad permanente total para el trabajo que se preste en virtud del contrato que dio lugar a la jubilación parcial.
 - La pensión de jubilación que pudiera corresponder por otra actividad distinta a la realizada en el contrato a tiempo parcial.

EXTINCIÓN DE LA JUBILACIÓN PARCIAL

- Fallecimiento de la persona pensionista.
- Reconocimiento de la jubilación ordinaria o anticipada en cualquiera de sus modalidades.
- Reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente declarada incompatible.

OTRAS CONSIDERACIONES

- En el momento de formalizar la jubilación parcial, tendrás que firmar un nuevo contrato de trabajo a tiempo parcial, que deberá coincidir con el tiempo de trabajo presencial que para cada caso particular se tenga que realizar.
- Permanencia en el puesto hasta alcanzar la edad de jubilación definitiva: no podrás realizar cambios de puesto, manteniendo tu mismo puesto y categoría profesional, por lo que no podrás participar en procesos selectivos que pudiesen variar esta situación.
- Reconocimiento de derechos: vacaciones, permisos, etc. Se aplicará la proporción que proceda en cada caso.
- Prestaciones sanitarias y otros servicios sociales: condición de pensionista.
- No podrás realizar horas extraordinarias.

REQUISITOS DEL CONTRATO DE RELEVO



JUBILACIÓN PARCIAL
PERSONAL LABORAL
DEL IV CONVENIO ÚNICO
Administración General del Estado

- El contrato a tiempo parcial se celebrará con una persona en situación de desempleo y no excederá de tres años. Tendrá una duración igual al tiempo que falte a la persona sustituida para alcanzar la edad de jubilación ordinaria exigida en cada caso.
- Jornada: deberá ser igual a la reducción de jornada acordada por la persona jubilada parcialmente. El horario de trabajo del o la relevista podrá completar el de la persona sustituida o simultanearse con ella.
- Se recurrirá a **bolsas de empleo o a los servicios públicos de empleo**, y será para el desempeño exclusivo de actividades del anexo I del IV Convenio Único.
- Base de cotización de la persona relevista y la jubilada parcial: correspondencia del 65% entre las bases de la persona relevista y de la jubilada parcial, en todo caso, promedio de los últimos 6 meses.
- Si la persona jubilada parcialmente se encontrara encuadrada en el **anexo II del IV Convenio Único**, la persona relevista será contratada para ocupar un puesto de trabajo con funciones propias del anexo I.
- Si durante la vigencia del contrato de relevo, y antes de que el trabajador sustituido o la trabajadora sustituida alcance la edad que le permite acceder a la jubilación ordinaria, se produjera el cese de la persona relevista, la Administración:
 - deberá sustituirlo por otra persona en el plazo de los 15 días naturales siguientes al cese.
 - mantendrá la jornada pactada.

